MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO 8576

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 023 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 5947-2009 / 5487-2009
Lince, 18 FEB 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por CORPORACIÓN COPYMAX SAC contra la Resolución Subgerencial Nº 00019-2009-MDL-GSC/SFCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial Nº 00019-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 10.Dic.2009, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo ordenó la Clausura Temporal como medida cautelar previa, del inmueble donde realiza sus actividades comerciales, la **CORPORACIÓN COPYMAX SAC**, en el inmueble ubicado en la Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales Nº 2636, Lince, en salvaguarda de la vida y seguridad de las personas;

Que, la recurrente, con fecha 22.Dic.2009, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 00019-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 10.Dic.2009, argumentando que no se ha tomado en cuenta que se ha cumplido con corregir todos los errores técnicos detectados con la primera visita inspectiva por parte de persona de Defensa Civil, de fecha 07.Oct.2009;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) dias perentorios para la presentación del recurso. En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto se encuentra presentado dentro del plazo de ley;

Que, la Resolución Subgerencial Nº 019-2009-MDL-GSC/SFCA que ordenó la Clausura Temporal como medida cautelar previa, del inmueble donde realiza sus actividades comerciales, la **CORPORACIÓN COPYMAX SAC**, en el inmueble ubicado en la Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales Nº 2636, Lince, se sustentó en dos visitas de inspección de Defensa Civil, que detectaron, una serie de observaciones en el establecimiento, por las cuales se concluyó que el **RIESGO** del establecimiento **ES ALTO**, por lo que **no cumplía con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.** Estas visitas de inspección de defensa Civil las precisamos a continuación;

Que, con fecha 07.Oct.2009 se levantó el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil en el local ubicado en la Av. Arenales Nº 2636, Lince. Dicha visita estableció el nivel de riesgo ALTO Y GRAVE, encontrándose como observaciones las siguientes:

- *Rutas de evacuación obstruidas.*
- *Colocar precintos de seguridad en fluorescentes.*
- *Cambiar llaves de cuchilla por termo magnéticas.*
- *Estantería de archivos hacinados.*
- *Señalizaciones de emergencia obstruidas.*
- *Concluir con la colocación del sistema eléctrico del pozo al tablero y al tomacorriente.*
- *Retirar o cambiar la luna de vidrio crudo en la puerta de ingreso.*
- *Reubicar cajas pesadas y archivadores en lugares altos.*
- *Retirar obstáculo de fierro con cadenas en la puerta de entrada.*

Que, con fecha 14.Oct.2009, se levantó el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil, verificando si se habían levantado todas las observaciones detectadas con fecha 07.Oct.2009. Ésta segunda visita dió lugar a la emisión del Informe Nº 002-2009-MDL-GDU/SDC-IMA-ITS, de fecha 14.Oct.2009, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, el cual concluye de la siguiente manera:

Conclusión 1:

*Las observaciones realizadas con fecha 7 de octubre de 2009, generan un **ALTO RIESGO** para la vida y la salud de las personas dentro y fuera del local. Por lo que, **NO CUMPLE con las condiciones de seguridad en Defensa civil**.*

Realizada las verificaciones en la segunda visita de fecha 14 de octubre de 2009, se ha podido determinar que las siguientes observaciones no se han podido levantar, quedando pendientes a la fecha:

- *Cajas de cartón apiladas en rumas de gran altura, constituyendo peligro de derrumbe.*
- *Techo deteriorado por filtraciones de agua, con daño estructural.*

- *Instalación de llaves termo magnéticas sobre base de madera.*
- *Luz de emergencia instalada a una altura inapropiada.*

Conclusión 2:

Al subsistir las observaciones pendientes de levantar, el nivel de RIESGO ALTO para la vida y salud de las personas se mantiene.

Conclusión General:

*Se concluye que persiste el **RIESGO ALTO**, por lo que el objeto de inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Defensa Civil de acuerdo a la normatividad vigente, poniendo en riesgo inminente la vida de las personas dentro y fuera del local.*

Que, a pesar de encontrarse debidamente sustentada la Resolución Subgerencial Nº 00019-2009-MDL-GSC/SFCA, la Administración Municipal, con fecha 18.Ene.2010, con posterioridad al recurso de apelación presentado, volvió a verificar el establecimiento de la **CORPORACIÓN COPYMAX SAC**, ubicado en la Av. Gral. Arenales Nº 2636, Lince, detallando los resultados de esta visita en el informe Nº 002-2010-MDL-GDU/SDC-IMA-ITS/DVC-ITS, de fecha 27.Ene.2010;

Que, en este Informe se pudo constatar que tres observaciones detectadas con las actas de visita de inspección de fechas, 07 y 14.Oct.2009 se mantenían hasta la fecha, siendo éstas las siguientes:

- *Cajas de cartón (Material combustible) apiladas en rumas de gran altura, constituyendo un peligro de derrumbe.*
- *Techo deteriorado por filtración de agua.*
- *Tablero eléctrico sin placa de frente muerto.*

Que, con fecha 27.Ene.2010, como consecuencia de ésta última visita inspectiva, la recurrente ingresa un escrito señalando que, con posterioridad a la visita del Inspector Técnico de Defensa Civil, ya se había cumplido con subsanar la observación del tablero electrónico. Respecto a las filtraciones, señala no ser responsable de ésta observación, siendo responsable el propietario del inmueble de la parte superior; y respecto a las cajas, precisa que el almacenamiento de las mismas, una encima de otra, se realiza momentáneamente;

Que, respecto de esto debemos de precisar que cualquier subsanación a que aduce la recurrente, se habría producido con posterioridad a la emisión de la resolución materia del presente recurso. Además, existe un reconocimiento expreso que la observación de almacenar las cajas unas encima de otra, se mantiene, poniendo en peligro a las personas que ingresan al establecimiento como a los que trabajan en el;

Que, como podemos apreciar, al 10.Dic.2009, fecha de la emisión de la Resolución Subgerencial Nº 00019-2009-MDL-GSC/SFCA, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el establecimiento comercial de la empresa **CORPORACIÓN COPYMAX SAC**, ubicado en la Av. Gral. Arenales Nº 2636, Lince, tenía un nivel de RIESGO ALTO GRAVE, al no haber levantado una serie de observaciones detectadas por la Oficina de Defensa Civil, por lo que, al encontrarse dicha resolución correctamente emitida, el presente recurso de apelación interpuesto resulta Infundado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 0108-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **CORPORACIÓN COPYMAX SAC,** contra la Resolución Subgerencial Nº 00019-2009-MDL-GSC/SFCA, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL